

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

1357 *Resolución de fecha 12 de enero de 2022, de la Subdelegación del Gobierno en Albacete, sobre revocación de procedimientos administrativos sancionadores y anulación de las resoluciones sancionadoras emitidas en los mismos.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta Subdelegación del Gobierno dictó en su momento resolución sancionadora respecto de los procedimientos objeto de la presente resolución y relacionados en el Anexo, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

SEGUNDO.- En las mencionadas resoluciones se imponían sanciones de multa, no constando que se haya procedido al pago de las mismas.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

SEGUNDO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y declaró inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

TERCERO.- El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que "Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena

o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad”.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas “Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”.

QUINTO.- La competencia para dictar la presente resolución sobre revocación corresponde a este órgano, toda vez que la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves en este ámbito la ostentan los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y en las Ciudades de Ceuta y Melilla, de conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Dicha competencia ha sido delegada en el Subdelegado del Gobierno en Albacete mediante Resolución de 25 de noviembre de 2021 (BOE nº 290 de 4 de diciembre).

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación y la revocación de los procedimientos que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, anulando las resoluciones sancionadoras emitidas.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

ANEXO RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE	NIF/NIE
3106/2020	29072835F
3107/2020	Y3730898J
3109/2020	53141905Z
3111/2020	49907014G
3113/2020	47079740M
3114/2020	49214053X
3115/2020	Y7136388P
3123/2020	X2561261G
3124/2020	Y4791737T
3125/2020	44389018F
3128/2020	47397816Z

3130/2020	05122678A
3134/2020	M2864821X
3135/2020	M0200560T
3136/2020	M0200561R
3139/2020	47095161Q
3142/2020	47086640M
3144/2020	44380205A
3146/2020	X8235119S
3150/2020	47089967C
3159/2020	X8728774K
3163/2020	06258293Q
3165/2020	X5880003F
3167/2020	47057334R
3174/2020	47448158D
3181/2020	20881158X
3186/2020	Y7057401A
3193/2020	48152583J
3195/2020	Y6001499P
3198/2020	X9667550Y
3203/2020	Y7029041W
3204/2020	20515714J
3206/2020	39895313L
3207/2020	49310719F
3209/2020	53235549W
3214/2020	20514082Z
3215/2020	14278554Q
3227/2020	X9722134B
3228/2020	05159863C
3229/2020	Y7700425Q
3231/2020	07538389R
3232/2020	X3102355T
3238/2020	54802352E
3243/2020	X6264019S
3258/2020	47083823V
3259/2020	Y0507543Q
3260/2020	Y0507543Q
3262/2020	M0200548B
3263/2020	47083823V
3264/2020	Y7409348G
3265/2020	07564146K
3268/2020	X8340873S
3274/2020	Y2819623K
3280/2020	49430617Y
3282/2020	07559010Z
3284/2020	49218473Z
3286/2020	47084036T
3287/2020	Y0599991G
3288/2020	49430417J
3298/2020	49804235N
3306/2020	Y0477171G
3313/2020	05093720W
3326/2020	05728089P
3327/2020	Y3776038G
3329/2020	X5188492Z

3330/2020	22958934N
3331/2020	X7069696W
3340/2020	X8728774K
3341/2020	47059442Q
3344/2020	Y3560900P
3346/2020	Y4791737T
3347/2020	47060698F
3351/2020	X4752934F
3352/2020	48150092Y
3353/2020	05122678A
3358/2020	23038651B
3359/2020	Y7057401A
3365/2020	Y6304400E
3368/2020	70497765M
3371/2020	Y0454576H
3373/2020	07562891P
3375/2020	20510328D
3376/2020	20513731P
3377/2020	Y1460954P
3391/2020	Y5157209W
3393/2020	47449438R
3394/2020	44398749D
3396/2020	47064405B
3397/2020	48150525W
3402/2020	47400638F
3403/2020	X9900803Q
3409/2020	34101937K
3410/2020	47082635W
3412/2020	49429551K
3416/2020	49213493W
3422/2020	47074477D
3424/2020	49311720L
3434/2020	47096887V
3441/2020	47056276R
3443/2020	X9167595W
3446/2020	X2804873T
3449/2020	77598643R
3452/2020	Y4066389A
3455/2020	47078359G
3456/2020	49802980E
3457/2020	20514145P
3459/2020	07554564F
3460/2020	49314028G
3461/2020	20511246F
3464/2020	20510328D
3465/2020	20510328D
3466/2020	Y0736499F
3478/2020	Y1105916K
3484/2020	74521461N
3490/2020	20510539J
3491/2020	54746179S
3494/2020	X7487390Q
3500/2020	47097860R

Albacete, 12 de enero de 2022.- El Subdelegado del Gobierno, Miguel Juan Espinosa Plaza.

ID: A220000907-1